

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00913 DE 24 DE OCTUBRE DE 2025

Neiva, Huila, veinticuatro (24) de octubre de 2025.

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 01799 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

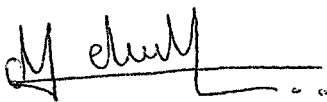
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca- Oficina Adscrita Neiva, hace saber que el 30 de septiembre de 2025 emitió el acto administrativo Resolución **RC 01799 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025** "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado "INNOMIDADO", ubicado en la Vereda Betania del municipio de Palestina, departamento de Huila, distinguido con ID. No. 1052023.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en veinticuatro (24) páginas y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el veinticuatro (24) de octubre de 2025



Marilly Melissa Martínez Armero
Abogada Secretarial-Etapa Administrativa
Dirección Territorial Cauca- Oficina Adscrita Neiva.

GD-FO-14
V.8

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Cauca - Neiva

Carrera 5 No. 21-18/20/40 Barrio Sevilla - Teléfonos (601) 3770300 – 3144379744 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212 Neiva - Huila - Colombia www.urt.gov.co
Síguenos en: @URestitución



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 01799 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID 1052023

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021 y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDOS

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por el señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED], con ID **1052023**, respecto del predio "**Innominado**", sin antecedente registral y catastral conocido preliminarmente, ubicado en la vereda Betania del municipio de Palestina, departamento del Huila, con un área solicitada de 1 hectárea aproximadamente.

En virtud de lo anterior es necesario tener en cuenta:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Que el derecho internacional de los derechos humanos e internacional humanitario vinculan al Estado colombiano al respeto y garantía de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto armado interno como un presupuesto de la justicia transicional para lograr la paz, la reconciliación y la consolidación de un Estado constitucional, social y democrático de derecho.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

RT-RG-MO-06
V4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Carrera 5 # 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono (571) 3770300 – 3144379744 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212
Neiva - Huila >. - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 01799 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

Que el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, partiendo del análisis de los requisitos para ser inscrito en el mencionado registro, contempló las siguientes causales para no incluir a una persona en el mismo:

1. "El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011.
2. Cuando no fuere posible identificar con precisión el predio cuya restitución se pretende.
3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos o que este ha alternado (sic)¹ o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción".

En consonancia con los requisitos antes señalados, el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, establece que son causales para no iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF las siguientes:

1. Los hechos despojo o abandono del bien, cuyo ingreso al registro se solicita, no se enmarquen en los presupuestos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 sobre calidad víctima.

2. Cuando no se cumpla con los requisitos del [REDACTED], lo que comprende entre otras, las siguientes circunstancias:

a. La existencia de solicitudes de inscripción al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente que versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las zonas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959, en donde previamente se hubieren adelantado procesos sustracción con fines de restitución de tierras ante autoridad ambiental competente y la decisión de última no hubiere ordenado la sustracción.

b. Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción registro versen terrenos baldíos ubicados al interior áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Decreto 2811 de 1974 y las normas que lo modifiquen o deroguen.

c. Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción al registro versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las áreas Naturales Regionales, desde su consideración como inalienables, imprescriptibles e inembargables.

¹ Alterado.

RT-RG-MO-06
V4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Carrera 5 # 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono (571) 3770300 – 3144379744 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212

Neiva - Huila >. – Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución No. RC 01799 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos, o que éste ha alterado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción.
4. Cuando se establezca que los hechos victimizantes relacionados por el solicitante no tienen un nexo de causalidad necesario con abandono y/o despojo de la tierra objeto de la solicitud.
5. Cuando se establezca que existe ausencia de la legitimación por parte del solicitante para iniciar la acción restitución, señalada en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011."

Que en virtud de una interpretación sistemática de las normas, para decidir sobre una no inscripción en el RTDAF, resulta válido aplicar las causales de no inicio previstas en el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, en atención a que las mismas destacan algunas circunstancias por las cuales no se cumplen los requisitos previstos en los artículos 3, 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, esto es, los que deben verificarse para predicar la titularidad del derecho a la restitución y la legitimidad para ejercer de la acción correspondiente.

Que a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. HECHOS NARRADOS

- 2.1. El señor [REDACTED] manifestó que adquirió el predio "Innominado", ubicado en la vereda Betania del municipio de Palestina (Huila), en virtud de una donación que realizó su señora madre [REDACTED] quien en vida decidió repartir un predio de mayor extensión que era de su propiedad entre sus cuatro (4) hijos llamados [REDACTED] (Solicitante), en el año 1980 aproximadamente.
- 2.2. Refirió el solicitante que cuando se hizo la repartición del predio de mayor extensión, a él no le correspondió casa, es decir, solamente le entregaron el lote de terreno para que lo trabajara.
- 2.3. Relató el peticionario que para el momento en que su señora madre decide realizar la repartición material del predio de mayor extensión, él no tenía conformada sociedad conyugal o unión marital de hecho alguno.
- 2.4. Narró el deponente que uno de sus hermanos llamado [REDACTED] fue quien decidió construir vivienda en la parte del lote que le correspondió, por lo que cuando necesitaba quedarse en la vereda, se ubicaba en la vivienda de su hermano [REDACTED]. De igual manera añadió que el lote de terreno era destinado para la producción agrícola en cultivos de café y que al mismo no le realizó mejora alguna; no obstante, realizaba labores de recolección de café en fincas aledañas el cual servía como su sustento económico para sus necesidades básicas.
- 2.5. El señor [REDACTED] expresó que en el año 1984, su hermano [REDACTED] fue desaparecido en circunstancias que nunca fueron esclarecidas, toda vez que en una oportunidad en la que él se encontraba trabajando en la finca de una tía suya de nombre [REDACTED], llegaron hombres armados pertenecientes

RT-RG-MO-06
V4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>
<Carrera 5 # 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono (571) 3770300 – 3144379744 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212 Neiva - Huila >. – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 01799 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

a la guerrilla de las FARC-EP y se lo llevaron de manera forzada, sin que hasta la fecha se haya conocido algo de su paradero.

- 2.6. Señaló el solicitante que una vez ocurre la desaparición forzada de su hermano [REDACTED], los vecinos del sector les manifestaron a los demás miembros de la familia que la guerrilla había mandado a decirles que ya no podían volver a subir a los predios que se encuentran ubicados en la vereda Betania del municipio de Palestina (Huila), pues no los querían ver más por el sector, por lo que el señor [REDACTED] deja de visitar el predio "Innominado" desde el año 1984.
- 2.7. El reclamante aseguró que para ese año 1984, también fue víctima de un atentado por parte de sujetos desconocidos, pues estando en el municipio de Pitalito, fue víctima de un acto sicarial por parte de unos sujetos que le propinaron unos disparos contra su humanidad, pero del cual afortunadamente logró salir con vida. Refirió que sumado a este hecho, desencadenó a que decidiera nunca más volver al predio "Innominado", ubicado en la vereda Betania del municipio de Palestina (Huila).
- 2.8. Añadió el reclamante que él y su hermano [REDACTED], eran los únicos miembros de la familia que en su momento trabajaron en sus respectivos lotes que les fueron donados, en labores de siembra de café, toda vez que los otros dos hermanos junto con su señora madre habían realizado negocios jurídicos para enajenar sus porciones de terreno, antes de la ocurrencia de los hechos victimizantes, por lo que ya no residían en el sector de ubicación de los predios.
- 2.9. Indicó el solicitante que no ha realizado ningún negocio jurídico sobre el lote de terreno que recibió como donación de su señora madre, y que lo mismo ha sucedido con el lote de su hermano [REDACTED], el cual tampoco ha sido enajenado, por lo que aclaró que está presentando la solicitud de restitución respecto de los dos lotes de terreno.
- 2.10. Refirió el peticionario que el día 3 de diciembre de 2016 se presentó el deceso de su señora madre [REDACTED] por causas naturales

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Que mediante la resolución **RI. 02108 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017**, se microfocalizó los municipios de Acevedo, Elías, Isnos, La Argentina, Oporapa, **Palestina**, Pitalito, Saladoblanco, San Agustín, Tarqui y Timaná en el Departamento del Huila, como zona geográfica para la implementación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Dando cumplimiento al numeral 8 del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, la Unidad incluyó al solicitante en la Resolución No. **RI 03381 de 21 de diciembre de 2018** "por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente", que ordena atender de manera preferencial las solicitudes de restitución de acuerdo con los criterios establecidos

RT-RG-MO-06
V4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Carrera 5 # 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono (571) 3770300 – 3144379744 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212

Neiva - Huila >. – Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca Neiva

Continuación de la Resolución No. RC 01799 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

en los artículos 13, 114, 115 y 118 de la Ley 1448 de 2011, y en concordancia con la Sentencia C-099 de 2013 que establece que: *"Los principios que orientan el proceso de restitución de tierras despojadas y abandonadas (...) buscan garantizar la prevalencia del derecho a la restitución de las tierras despojadas de manera forzada a las víctimas que tengan un vínculo especial constitucionalmente protegido y a quienes sean los más vulnerables"*.

Que mediante la resolución **RI 00015 de 11 de enero de 2019** se inició el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF identificadas con el ID 1052023, presentada por el señor [REDACTED], identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] respecto del predio **"Innominado"**, sin antecedente registral y catastral conocido preliminarmente, ubicado en la vereda Betania, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento del Huila.

Que, en virtud de la labor probatoria adelantada por la Dirección Territorial, se destacan las siguientes circunstancias como las más relevantes respecto a la situación actual del predio objeto de inclusión en el Registro y las personas que habitan y/o derivan su sustento del inmueble o ejercen actos de explotación en el mismo, distintos al solicitante:

- I. El día 19 de febrero de 2019, se llevó a cabo la diligencia de comunicación de la resolución que acomete el inicio de estudio formal del caso, en el predio "Innominado", ubicado en la vereda Betania, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento del Huila, en donde se fijaron dos comunicados, una en la vivienda que está construida dentro del pedio, y el otro en un árbol frente a la vía carretable para que fuera observado por los interesados, en los términos del numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.
- II. Asimismo, al momento de efectuarse la comunicación en el predio, el profesional encargado de la diligencia encontró lo siguiente: *"Al momento de realizar la diligencia de comunicación luego de realizar un recorrido por las inmediaciones del predio se evidenció que dentro de él hay dos viviendas, una construida en ladrillos, techo de zinc, y la otra se encuentra en proceso de construcción, se observó que está siendo explotado mediante la siembra de cultivos de café, cabe resaltar que dentro del predio el día de la visita no se encontraba ninguna persona y se procedió a fijar los comunicados uno en la vivienda que está dentro del predio y el otro en un árbol frente a la vía destapada para que fueran observados por los interesados. Se deja constancia que el solicitante mostró dudas de cómo llegar al predio objeto de solicitud ya que según él tenía muchos años de no ir por la vereda la cual estaba cambiada, luego de una hora aproximadamente de estar por la vereda donde está ubicado el predio fue que manifestó recordar la ubicación de este y se procedió a comunicar con las indicaciones aportadas por él"*.

De la oportunidad de controvertir las pruebas

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Cauca – Huila de la UAEGRTD, el día 24 de septiembre de 2025 mediante aviso fijado en la cartelera de la entidad, y desfijado ese mismo día, a través del cual se le informó al señor [REDACTED] que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en Carrera 5 No. 21-18 de la ciudad de Neiva (Huila), con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

RT-RG-MO-06
V4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Carrera 5 # 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono (571) 3770300 – 3144379744 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212

Neiva - Huila >. – Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 01799 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Después de fijado el traslado de pruebas el día 24/08/2025 en la cartelera de la oficina, se intenta establecer contacto vía llamada al abonado número telefónico el mismo día, dada la ausencia de respuesta, se deja mensaje al buzón de voz con la información.

Siendo las 5 pm del último día concedido para la diligencia, el traslado de pruebas culmina en silencio, sin manifestación alguna recibida por el solicitante, tal y como quedó establecido en la constancia secretarial de fecha 29 de septiembre de 2025².

4. TERCEROS INTERVINIENTES

Que surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016:

Que se presentó la señora [REDACTED], identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] obrando en representación de su señora madre [REDACTED] en donde manifestó que el predio que fue comunicado y que es solicitado en restitución, lo adquieren mediante negocio jurídico de compraventa celebrado con el cónyuge de la señora [REDACTED] en el año 1985, del cual se suscribió documento privado y años más tarde, a través de la escritura pública No. 2340 de 23 de diciembre de 2008 emanada de la Notaría Primera de Pitalito, que se logró protocolizar el negocio por parte de la señora [REDACTED]

Frente a situaciones asociadas al conflicto armado en la zona, la declarante manifiesta no tener conocimiento alguno.

Finalmente, afirmó que desde el año 1985 a 2009 han detentado materialmente el predio con cultivos de café, y ya para el año 2009 es que establecen allí su residencia permanente.

5. DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Que a lo largo del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

5.1. Pruebas aportadas por el solicitante

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 12.227.122 del señor [REDACTED] (ID de documento 3071431).

5.2. Pruebas aportadas por el tercero interviniente.

- Declaración juramentada de fecha 26 de febrero de 2019, rendida por la señora [REDACTED], identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED], quien actuó en representación de su señora madre [REDACTED], a través del cual aportó los siguientes documentos:
 - Escrito de fecha 25 de febrero de 2019, a través del cual la señora [REDACTED] presenta escrito de oposición al proceso de restitución de tierras, con el fin de constituirse como tercera interviniente. (ID de documento 3264155).
 - Fotocopia del contrato de compraventa de un lote de terreno rural suscrito entre [REDACTED] en calidad de vendedora, con el señor [REDACTED], en calidad de comprador, de fecha 11 de diciembre de 1985, respecto de un lote de terreno de 3 hectáreas que hace parte de la

² Véase al respecto, visible en el ID de documento 6442771 del SRTDAF.

RT-RG-MO-06
V4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Carrera 5 # 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono (571) 3770300 – 3144379744 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212 Neiva - Huila >. – Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución No. RC 01799 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

finca "Buenos Aires" de la vereda Betania, municipio de Palestina (Huila). (ID de documento 3264155).

- Fotocopia de la partida de matrimonio católico de fecha 26 de enero de 2003, a través del cual se certifica la unión matrimonial de [REDACTED] con [REDACTED], en la Parroquia Los Milagros del municipio de Bolívar (Cauca), cuyas nupcias fueron celebradas el 30 de diciembre de 1972. (ID de documento 3264155).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 26.553.485 de [REDACTED]. (ID de documento 3264155).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 12.223.193 de [REDACTED]. (ID de documento 3264155).
- Fotocopia del contrato de compraventa celebrado entre [REDACTED], en calidad de vendedor, y Arturo Alvarado Piamba, en calidad de comprador, de fecha 2 de agosto de 1986, respecto de media hectárea de terreno que hace parte de la finca "Buenos Aires", ubicada en la vereda Betania, municipio de Palestina (Huila). (ID de documento 3264155).
- Fotocopia del recibo de pago del servicio de energía eléctrica. (ID de documento 3264155).
- Fotocopia de la escritura pública No. 2340 de 23 de diciembre de 2008 emanada de la Notaría Primera de Pitalito (Huila); a través del cual la señora Inés Moreno de Caro transfiere un predio de 2 hectáreas que hace parte de la finca "Buenos Aires Lote Número 7", ubicado en la fracción de Belén, del municipio de Palestina (Huila), a la señora María Rubiela Perafán de Alvarado. (ID de documento 3264155).
- Fotocopia del certificado de libertad y tradición de fecha 20 de febrero de 2019, respecto del predio "La Esperanza", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-71945. (ID de documento 3264155).

5.3. Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, identificado con el ID 1052023. (ID de documento 3058856).
- Comprobante de recepción de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de fecha 8 de octubre de 2018, ante la Dirección Territorial Putumayo, sede Mocoa, de la UAEGRTD. (ID de documento 3058857).
- Acta de localización predial preliminar de fecha 8 de octubre de 2018. (ID de documento 3071435).
- Solicitud de representación judicial de fecha 8 de octubre de 2018, firmado por el solicitante [REDACTED]. (ID de documento 3071436).
- Autorización para consulta en centrales de información de riesgo crediticio firmado por el solicitante [REDACTED], de fecha 8 de octubre de 2018. (ID de documento 3071438).
- Aviso de comunicación en el predio SI 00014, la cual fue fijado en el predio el día 19 de febrero de 2017. (ID de documento 3194728).
- Informe Técnico de Comunicación en el predio (ITC) de fecha 11 de marzo de 2019. (ID de documento 3281459).
- Diligencia de ampliación de hechos de fecha 11 de abril de 2019, rendida por el solicitante [REDACTED], la cual fue recepcionada de manera telefónica por parte del profesional social comunitario adscrito a la Oficina Neiva de la UAEGRTD. (ID de documento 3333985).
- Diligencia de complementación a la ampliación de hechos, de fecha 3 de mayo de 2019, rendida por el señor [REDACTED], la cual fue recepcionada de

RT-RG-MO-06
V4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Carrera 5 # 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono (571) 3770300 – 3144379744 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212 Neiva - Huila >. – Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @UREstitucion

Continuación de la Resolución No. RC 01799 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- manera telefónica por parte del profesional social comunitario adscrito a la Oficina Neiva de la UAEGRTD. (ID de documento 3348330).
- Diligencia de declaración juramentada de fecha 3 de mayo de 2019, rendida por el señor [REDACTED], identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED], la cual fue recepcionada de manera telefónica por parte del profesional social comunitario adscrito a la Oficina Neiva de la UAEGRTD. (ID de documento 3348340).
 - Constancia secretarial de fecha 15 de septiembre de 2025, a través del cual se intentó realizar la contactabilidad al señor [REDACTED], con el fin de tomarle una nueva declaración, sin obtener éxito alguno. (ID de documento 6418506).
 - Diligencia de declaración juramentada de fecha 15 de julio de 2025, rendida por la señora [REDACTED], identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED], en calidad de tercera interviniente, la cual fue recepcionada en la jornada adelantada en terreno (municipio de Palestina). (ID de documento 6437352).
 - Diligencia de declaración juramentada de fecha 17 de julio de 2025, rendida por el señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED], en calidad de vecino del predio solicitado en restitución, la cual fue recepcionada en la jornada adelantada en terreno (municipio de Palestina). (ID de documento 6437358).
 - Diligencia de declaración juramentada de fecha 17 de julio de 2025, rendida por el señor [REDACTED], identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED], en calidad de tío del solicitante, la cual fue recepcionada en la jornada adelantada en terreno (municipio de Palestina). (ID de documento 6437370).
 - Constancia secretarial elaborada por el área social de la dirección territorial de fecha 25 de septiembre de 2025, a través del cual se anexa el plano elaborado sobre los colindantes del predio solicitado en restitución. (ID de documento 6437394).

5. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibídem*.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales no es procedente iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

En el presente caso se encuentra acreditada la causal de no inicio de estudio formal contenida en el numeral 2 del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 que establecen:

"2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, lo que comprende entre otras, las siguientes circunstancias: (...)"

Específicamente por no cumplirse con el requisito de la temporalidad, es decir, que los presuntos hechos de violencia se hayan presentado con posterioridad al 1 de enero de 1991.

RT-RG-MO-06
V4

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

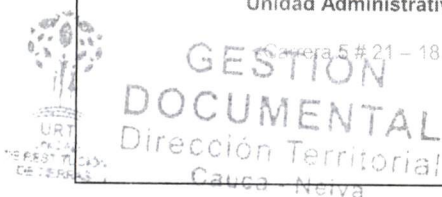
Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

Carrera 5 # 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono (571) 3770300 – 3144379744 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212

Neiva - Huila >. – Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RC 01799 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En ese orden de ideas, a continuación, se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda.

Para sustentar lo anterior, en primer lugar es necesario rememorar el contenido del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 que establece los requisitos que se deben acreditar para que una persona pueda ser considerada como titular del derecho fundamental a la restitución de tierras:

"ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo."

Como se puede observar, son varios los requisitos que establece el artículo 75 ibídem, los cuales valga la pena recordarlo, son concurrentes, por lo tanto, ante la falta de cumplimiento de alguno de los mismos, no es posible ser titular de la acción de restitución de tierras.

En este orden de ideas, para ser titular del derecho a la restitución se deben cumplir los siguientes requisitos:

- (i) Ostentar la relación de propiedad, posesión o explotación de baldío cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación.
- (ii) Haber sido despojado u obligado a abandonar el predio solicitado en restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.
- (iii) Que el abandono y/o despojo haya ocurrido con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Análisis sobre la causal 2 del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016: 2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 (temporalidad).

De acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, los hechos que ocasionaron el abandono y/o despojo del predio deben haberse configurado entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada ley.

En el presente caso, de conformidad con el análisis previo surtido inicialmente en virtud de lo establecido en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin determinar (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la ley, se encontró lo siguiente con base en el material probatorio recolectado:

En diligencia de ampliación de hechos de fecha 11 de abril de 2019, el señor José Leonel Caro Moreno manifestó que para el año 1984, su hermano Fabio Caro Moreno, fue

RT-RG-MO-06
V4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Carrera 5 # 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono (571) 3770300 – 3144379744 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212 Neiva - Huila >. – Colombia

www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 01799 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

desaparecido en circunstancias que nunca fueron esclarecidas, toda vez que en una oportunidad en la que él se encontraba trabajando en la finca de una tía suya de nombre Ana Moreno, llegaron hombres armados pertenecientes a la guerrilla de las FARC-EP y se lo llevaron de manera forzada, sin que hasta la fecha se haya conocido algo de su paradero. Señaló el solicitante que una vez ocurre la desaparición forzada de su hermano Fabio Caro Moreno, los vecinos del sector les manifestaron a los demás miembros de la familia que la guerrilla había mandado a decirles que ya no podían volver a subir a los predios que se encuentran ubicados en la vereda Betania del municipio de Palestina (Huila), pues no los querían ver más por el sector, por lo que el señor José Leonel Caro Moreno deja de visitar el predio "Innominado" desde el año 1984. Al respecto, se extrae lo siguiente:

"¿En qué año mataron a su hermano [REDACTED], es que yo no me recuerdo bien de la fecha, si es que fue en el 87 algo así. ¿Y por qué mataron a su hermano claramente? Pues por eso le estoy diciendo, no se sabe si fue por eso decían los rumores de la gente porque como le digo yo no vivía con él. Simplemente fue que de una vez se lo llevaron. Él trabajaba donde una tía, trabajaba, era trabajador, honrado y de ahí llegaron y se lo llevaron de esa finca de ahí de Palestina. ¿Quién se lo llevó? Las FARC ¿Qué frente, recuerda? No sé, no sé qué frente sería, pero en ese tiempo mantenía guerrilla harta en ese pueblo por esos lados. ¿Se lo llevó las FARC y qué pasó? Las FARC, y lo mataron, lo desaparecieron, y no lo encontramos, no lo encontraron no supe nada de él. ¿Él vivía donde qué tía, como se llamaba su tía? Ella se llamaba Ana, se llama Ana [REDACTED], una hermana de mi mamá y trabajaba con ellos, con el marido de ella. Si hasta el marido de ella dijo yo hubiera sabido yo había hablado por él porque es un muchacho trabajador, honrado y todo. Entonces mataron a su hermano, ¿Y eso le generó el desplazamiento a usted? Pues enseguida nos dijeron que nosotros no volviéramos no podíamos subir por allá que no más que no querían vernos por allá por esos lados. ¿Quién le dijo? Pues que había dicho la guerrilla. ¿Y a usted quien le contó lo que había dicho la guerrilla? Pues la gente de allá de ese pueblo ¿Cuál gente? Vecinos de por ahí. ¿Recuerda el nombre de alguno de los vecinos que le dijeron? No, no me recuerdo. Todo caso era la versión que habían dicho así. Que por allá no podíamos volver a subir. Pero, ¿Quién le dio la versión? Pues yo la oí por ahí, pero no recuerdo qué persona era la que decía. En todo caso desde que mataron a mi hermano yo no volví a subir por allá porque me dio miedo de subir por allá. Bueno, ¿entonces usted desde qué año dejó de ir al predio? No pues haga cuenta que desde que subimos allá con los de tierras, cuando subimos a dejar nos papeles allá yo ya estaba desconcentrado de cómo era eso porque hace harto que no subía por allá y en ese tiempo no había carretera y ahora ya hay carretera. ¿Desde qué año usted dejó de ir al predio? Yo dejé de ir al predio desde el 84. ¿Usted dejó de ir desde 1984 al predio? 84 porque a mí también casi me matan en Pitalito, pues no sé quién sería ni nada, pero a mí me pegaron un tiro también ahí en Pitalito. ¿Cuándo le pegaron el tiro en Pitalito? El tiro ese fue en el 84. Me pegaron el tiro un sábado en la mañana ahí en Pitalito y no me mataron de milagro, cosa de Dios que yo me tiré al suelo y si no me acaban de rematar ahí unos tipos y entonces después de eso no volví a subir a Palestina por allá. De milagro de Dios que no era el día mío me lo pegaron en el pecho y me atravesó y no me cogió gracias a Dios nada."

De lo anterior se colige que el solicitante abandona el predio en el año 1984 con ocasión a la desaparición forzada de su hermano [REDACTED], en virtud del atentado que le realizaron en el municipio de Pitalito para la misma temporalidad.

Ahora bien, frente al estado en el que quedó el predio posterior al abandono forzado, el señor [REDACTED] expresó en diligencia de ampliación de hechos de fecha

RT-RG-MO-06
V4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Carrera 5 # 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono (571) 3770300 – 3144379744 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212

Neiva - Huila >. – Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

GESTIÓN

DOCUMENTAL

Dirección Territorial

Cauca - Neiva



Continuación de la Resolución No. RC 01799 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

11 de abril de 2019 que no ha realizado ningún negocio jurídico sobre el lote de terreno que recibió como donación de su señora madre, y que lo mismo ha sucedido con el lote de su hermano Fabio Caro Moreno, el cual tampoco ha sido enajenado. Al respecto, se extrae lo siguiente:

"Bueno, ¿después que salió del predio, usted lo arrendó, lo cedió, lo entregó en custodia de, lo vendió? No, al hermano mío, era de mi hermano lo que le habían dado mi hermano, a mi hermano le dieron eso y a mí me dieron esto lo de este lado."

De acuerdo con el Informe Técnico de Comunicación en el predio (ITC) de fecha 11 de marzo de 2019, el día 19 de febrero de 2019 se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio objeto de reclamación. Dicha diligencia fue acompañada por el solicitante José Leonel Caro Moreno, quien mostró el inmueble donde se fijaron los avisos de comunicación, uno en la puerta de la vivienda que se encuentra en el inmueble, y la otra en un árbol que está en el punto de acceso al predio.

En ese sentido, el día 26 de febrero de 2019, encontrándose dentro del término de los diez (10) días concedidos para que los terceros que se consideraran con derechos frente al inmueble, comparecieran al trámite administrativo, se presentó la señora Lidia Alvarado Perafán, identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] obrando en representación de su señora madre [REDACTED] quien en declaración juramentada rendida ese mismo día, expresó que el predio que fue comunicado y que es solicitado en restitución, lo adquieren mediante negocio jurídico de compraventa celebrado con el cónyuge de la señora [REDACTED] en el año 1985, del cual se suscribió documento privado y años más tarde, a través de la escritura pública No. 2340 de 23 de diciembre de 2008 emanada de la Notaría Primera de Pitalito, que se logró protocolizar el negocio por parte de la señora [REDACTED]. Al respecto, se extrae lo siguiente:

"No me consta la presencia del señor [REDACTED] alrededor de la finca de mi madre, no entiendo por qué está haciendo esta reclamación, nunca lo conocimos a él, yo tengo una construcción en el predio de mi mamá, pero no tenemos ni idea por qué realizaron esta solicitud."

Mis padres compraron en 1985, pero no vivimos desde esa época, íbamos a trabajar el predio, pero nos regresábamos a Belén, ellos firmaron la compra en 1985, y se legalizó con la firma de escritura en el año 2008, 29 de diciembre, el predio se identifica con el folio 206-71945. Cuando firmamos esa escritura en el año 2008 no se presentó ningún problema, la señora vino y le otorgó la escritura a mi madre sin ningún problema."

En relación a hechos del conflicto, no tengo conocimiento, ni he observado que hicieran presencia, grupos al margen de la ley."

Nosotros ingresamos a residir al predio de manera permanente desde el año 2009, porque ya tenía servicios públicos. De 1985 a 2009, la teníamos para la explotación con el cultivo de café, continuamos con el café."

En virtud de lo anterior, la tercera interviniente aporta documentación relacionada con la realización del negocio jurídico respecto del predio que está reclamando en restitución. En ese sentido, aportó copia del contrato de compraventa de fecha 11 de diciembre de 1985, suscrito entre [REDACTED] (madre del solicitante), en calidad de vendedora, y [REDACTED], padre de la señora [REDACTED] (Tercera interviniente), en calidad de comprador, respecto de un predio rural con extensión de tres (3) hectáreas aproximadamente, el cual hace parte de la finca "Buenos Aires"; ubicado en la vereda

RT-RG-MO-06
V4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Carrera 5 # 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono (571) 3770300 – 3144379744 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212
Neiva - Huila >. – Colombia

www.urrt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 01799 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Betania, del municipio de Palestina (Huila), por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000).

De igual manera, como bien lo indicó en su declaración, la tercera interviniente aporta copia de la escritura pública No. 2340 de 23 de diciembre de 2008 emanada de la Notaría Primera de Pitalito, a través del cual se protocolizó el negocio jurídico de compraventa por un predio denominado "**Buenos Aires Lote Número 7**" identificado con el FMI 206-12591, suscrito entre [REDACTED] (madre del solicitante), en calidad de vendedora, y [REDACTED] (madre de la tercera interviniente), en calidad de compradora.

Las anteriores pruebas documentales guardan lógica frente a lo expresado por la tercera interviniente, quien en su momento manifestó que primero se realizó el negocio jurídico y para tal efecto se suscribió un documento privado de compraventa en el año 1985, y años más tarde, ese mismo negocio jurídico queda protocolizado a través de escritura pública ya para el año 2008, la cual fue otorgada por la señora [REDACTED] madre del reclamante.

De lo anterior, se generan dudas frente al estado en el que quedó el predio una vez se generan los hechos victimizantes que impiden que el señor [REDACTED] pueda continuar explotando el bien inmueble objeto de reclamación, toda vez que el peticionario afirma que quedó en estado de abandono y que nunca lo ha enajenado, sin embargo, la tercera interviniente que comparece al trámite administrativo manifiesta que la señora [REDACTED] enajena la totalidad de lo que le correspondió del predio que heredó de su padre, en el año 1985 a los señores [REDACTED] padres de la interviniente.

Frente a las afirmaciones realizadas por la señora [REDACTED], se le indagó al solicitante por las circunstancias de la posible venta que su señora madre haya realizado del fundo deprecado, ante lo cual manifestó en diligencia de ampliación de hechos de fecha 11 de abril de 2019 que él le preguntó a su padrastro quien le manifestó que no se habían realizado "las escrituras" del predio. Al respecto, se extrae lo siguiente:

"Don [REDACTED] la persona que se encuentra allá en el predio afirma que su mamá le vendió el predio en 1985 y que le hizo la escritura en el 2008, ¿Usted qué sabe de eso? Pues póngale que yo pregunté... porque mi mamá era una señora de poco estudio. El que manejaba aquí era el padrastro, y un día le pregunté al padrastro dígame una cosa es cierto que ustedes vendieron eso y que ustedes hicieron escrituras, él me dijo que no han hecho escrituras él dijo eso. ¿Cómo se llama el padrastro? Él se llama [REDACTED] si usted quiere yo le doy el número para que hable con él [REDACTED]"

Ahora bien, respecto de las ventas que se realizaran de las porciones de terreno que su señora madre les había dejado en vida a sus cuatro hijos, el reclamante manifestó en diligencia de ampliación de hechos de fecha 3 de mayo de 2019 que, sus dos hermanos [REDACTED] y [REDACTED], así como también su señora madre [REDACTED] habían vendido apenas realizaron la repartición de los terrenos, pues afirmó que ellos ya habían enajenado antes de que sucedieran los hechos victimizantes en el año 1984. Al respecto, se extrae lo siguiente:

"¿Cuándo vendieron sus hermanos las fincas las otras partes que les habían entregado su mamá? Ellos vendieron ligero, cuando les entregaron eso ellos vendieron ligero, porque Hernando le compró a [REDACTED] no sé a quién fue que le vendió, porque él ya había vendido, pero no recuerdo a quien le vendió él. Lo

RT-RG-MO-06
V4

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Carrera 5 # 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: (571) 3770300 – 3144379744 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212

Neiva - Huila >. - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución No. RC 01799 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

que es de mi hermano [REDACTED] y el mío era de lo de abajo, lo que vendió [REDACTED] era un potrero ahí de para arriba.

(...)

¿Su mamá y su padrastro quedaron viviendo en el predio cuando usted se desplazó?

No, ellos ya habían vendido mucho antes, de lo que les tocó a ellos, mucho antes habían vendido eso, nosotros ya vivíamos aparte de ellos, de mi mamá".

Para tal efecto, la Unidad contactó al señor Jesús Antonio Galindo, quien en declaración de fecha 3 de mayo de 2019, confirmó que en efecto, la señora [REDACTED] había recibido un predio como herencia, y decidió entregarle a cada uno de sus cuatro hijos, unos lotes de terreno para que cada establecieran allí su proyecto de vida. De igual manera, refirió que no tiene clara las fechas, pero que los hechos de violencia por parte de grupos armados en la zona a los que hace referencia al solicitante ocurrieron en la década del 80, y que frente a las ventas que se hayan realizado del predio, afirmó que la señora [REDACTED] había enajenado la parte que le correspondía a un señor llamado Secundino, sin que pudiese recordar la fecha en la que se hizo esa venta. Al respecto, se extrae lo siguiente:

¿"Señor usted conoce el predio que se encuentra solicitando en restitución de tierras el señor [REDACTED]?" Sí señor, porque como eso fue parte de la herencia que le correspondió a la mujer mía entonces ella le dio a los hijos un pedazo de terreno porque ellos quedaron desamparados, entonces ella les dio a cada uno les dio un pedazo de terreno para que hicieran casita y vivieran. **¿A cuales hijos les dio herencia? ¿A cuales hijos les entregó un pedazo de tierra?** Pues a [REDACTED], y a los hijos de ella. **¿Me podría decir los nombres de los hijos de ella?** Pues uno se llama [REDACTED], otro se llama [REDACTED], el otro se llama [REDACTED].

¿Dónde se encuentra ubicado el predio? Eso queda en la vereda... en una vereda de Betania. **¿En qué municipio?** En Palestina.

¿Sabe usted de las circunstancias que llevaron al desplazamiento forzado al señor [REDACTED]? Pues en ese tiempo la cosa era tan fregada eso había mucha violencia y mucha cosa. **¿A qué tiempo se refiere?** Eso es como en el año mil novecientos... mire que no me acuerdo bien porque como le digo yo me pequé un accidente al pie de la cabeza y ya las cosas se me olvidan. **¿Pero más o menos sabe en qué año fue?** Sí, eso fue como en el año... espere a ver... como en el 70... en el 80 una cosa así. **¿Conocía usted de la desaparición del señor [REDACTED]?** Mire que de eso si no tengo nada nada nada de idea, pues yo sé que se desapareció pero más no sé nada, no sé cómo fue, ni qué pasó. **¿Entonces usted qué sabe por qué se desplazó y no volvió al predio el señor [REDACTED]?** Pues la verdad es que yo creo que fue que la guerrilla lo asustó. Porque como era que eso por allá era tan tremendo, si por allá eso era duro, la guerrilla por lado y lado incluso yo también ya no quise compartir con esa gente también me fui yo me fui y me vine para Pitalito y por acá me radiqué ya.

¿Conoce usted las circunstancias en que se dieron las ventas de dos partes de la finca Buenos Aires, ubicada en Palestina propiedad de la señora [REDACTED]? Pues así que yo sepa o que yo me conste la parte que nos correspondía a ella y a nosotros eh esa parte se la vendimos fue a un señor que se llama Secundino Cerón, a él fue que le vendimos nosotros. **¿En qué año le**

RT-RG-MO-06
V4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>
<Carrera 5 # 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono (571) 3770300 – 3144379744 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212 Neiva - Huila >. – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 01799 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

vendieron a don Secundino? Es que yo ya no me acuerdo, fue hace tanto tiempo ya, como fue que yo me pegué un accidente y estoy aporriado de la cabeza y todo se me olvida.

(...)

¿Usted sabe más o menos cuantas hectáreas era la parte de ella que vendió? De la parte de ella eso es aproximadamente, por todo por todo el lote eran por ahí unas tres hectáreas y ella compartió la mitad y la mitad vendió y la mitad le dio a los muchachos".

De lo anteriormente afirmado por el declarante Jesús Antonio Galindo, se tendría entonces que por un lado los hechos de victimización en efecto ocurren en la década del 80 y que la señora [REDACTED] solamente vende la parte que le correspondió a ella a un señor de nombre Secundino Cerón.

Por lo anterior, el día 15 de julio de 2025, se realiza una nueva visita a terreno en donde se indagó con la señora Lidia Alvarado Perafán, quien se había constituido como tercero interviniente dentro del trámite administrativo del proceso de restitución de tierras, sobre las dinámicas del predio que había recibido la señora [REDACTED] herencia, con el fin de establecer quienes eran los colindantes del predio para el año 1985. Para tal efecto, la señora Lidia indicó lo siguiente:

"Pregunta profesional social: Ese predio era parte de las 19 hectáreas que recibió la señora Inés, ¿usted conoció si la señora Inés, en ese momento en el que ustedes le compran el predio, (1985) ella disponía de las otras 19 hectáreas?

Contestó: No, ella no disponía de más hectáreas, esa era la última parte, la última fracción de las 19 hectáreas que le quedaba, porque de hecho ellos ya no vivían ahí, y a los alrededores pues hay otras personas que son propietarias y que considero que son parte de ese terreno como don Manuel Quisabony que creo que tiene como unas 4 o 6 hectáreas que hacen parte de ese terreno, Manuel Mecías Quisabony, por la parte de arriba esta don Eliecer Artunduaga que eso también debe ser parte de ese predio, y al otro costado por la carretera están los Artunduagas que ahora ya eso es de don Hernando Artunduaga ese lote, o bueno, eso de hecho ya no es de él porque él vendió esa parte ahí, y eso es de otro señor, entonces que yo tenga conocimiento, desde el momento que nosotros empezamos a ir a trabajar ahí en ese lote ya la señora no tenía más terreno de su propiedad que sean parte de las 19 hectáreas, porque de hecho ella vivía en Pitalito, ellos ni siquiera vivían acá.

Pregunta profesional catastral: Digamos que catastralmente hay un polígono de 20 hectáreas que está a nombre de Eliecer Artunduaga Moreno, pero creo que ahí inmerso está el predio La Esperanza porque a veces digamos que en ocasiones el catastro tiene errores o esta desactualizado, entonces, digamos en el lado opuesto de la carretera hay como un río o una quebrada.

Contestó: Una quebrada, acá abajo es la quebrada y nosotros limitamos con la quebrada.

Pregunta profesional catastral: ¿Y en el norte estaría don Eliecer?

Contestó: Bueno, mi sentido de orientación es pésimo, digamos que en el lado de arriba está don Eliecer, a este costado es con don Manuel Mecías Quisabony.

RT-RG-MO-06
V4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Carrera 5 # 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono (571) 3770300 – 3144379744 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212 Neiva – Huila >. – Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 01799 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta profesional catastral: Pero no es el lado opuesto de Eliecer, es al lado.

Contestó: Es a un ladito no más, es por el lado donde lindamos la mayor parte con don Manuel, ahí se limitaba un pedacito con don Eliecer Artunduaga Moreno, que ahora ya es de otra persona, ya no es don Eliecer, ahora es de un señor Rafael.

Pregunta profesional catastral: Y el predio digamos que lo bordea toda la carretera, o solo un pedazo digamos por donde se ingresa, o el empata con la quebrada, vía, y arriba ya es con don Eliecer.

Contestó: Yo hago un dibujo a ver si entendemos.

Pregunta profesional catastral: Este es el punto donde mi compañero inicialmente tomó, que aquí había una casa, y acá hay una casa como más grande, no se si es la suya.

Contestó: Esta es la de don Manuel.

Pregunta profesional catastral: ¿La suya está como a metros de la vía?

Contestó: De la vía, ésta es la carretera que va para La Esperanza, nosotros limitamos con ellos, ésta es la carretera, nosotros limitamos con don Eliecer un pedacito acá, y ya aquí y aquí está la casa de don Manuel, y si, esa es mi casa.

Pregunta profesional catastral: ¿Es decir que esta casa que está aquí?

Contestó: Esa es de don Manuel y nosotros limitamos con la carretera y hasta por aquí con don Eliecer, pero ahora ya no es con don Eliecer, y luego de aquí para abajo para llegar a la quebrada hasta la otra carretera, todo eso limitamos con don Manuel, y acá con la quebrada, por este lado limitamos una parte con don Juan Sánchez, y ahora otra parte con otra persona que compró y es nueva, y aquí el otro pedacito con la vía.

Pregunta profesional catastral: ¿y aquí el resto del predio, al frente, es de la señora [REDACTED] pasando la vía?

Contestó: Para acá era de la señora, mm, no me acuerdo como era que se llamaba la mamá de los Gómez, sería María Moreno, no sé, lo cierto es que acá era con otra señora que también era heredera y de aquí para acá ya empezaba todo con ella, es el otro predio.

Pregunta profesional catastral: Es decir que el predio de las 19 hectáreas era con la quebrada, la vía y para acá arriba, todo esto, era mas o menos todo esto, siempre colindaba con la vía y la quebrada.

Pregunta profesional social: Ya que pudimos identificar el mapa, quienes eran entonces las personas que estaban ahí, es decir, (cuando llegan al predio, año 1985) ya no estaba doña Inés como propietaria, sino que ella había vendido y estaba el señor Manuel, don Eliecer, el señor Hernando Artunduaga y ¿quiénes otras personas?

Contestó: Ellos y nosotros cuando llegamos ahí.

Pregunta profesional social: Serían 4 personas que ocuparon la totalidad de las 19 hectáreas.

Contestó: Yo creería que es posible que así sea.

Pregunta profesional social: ¿El señor Manuel Quisabony sigue en el predio?

Contestó: Si señora.

Pregunta profesional social: ¿Don Eliecer?

RT-RG-MO-06
V4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>
<Carrera 5 # 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono (571) 3770300 – 3144379744 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212
Neiva - Huila >. – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 01799 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Don Eliecer ya no, él vendió.

Pregunta profesional social: ¿A quién vendió?

Contestó: Al señor Rafael, no se si es Moreno, no recuerdo.

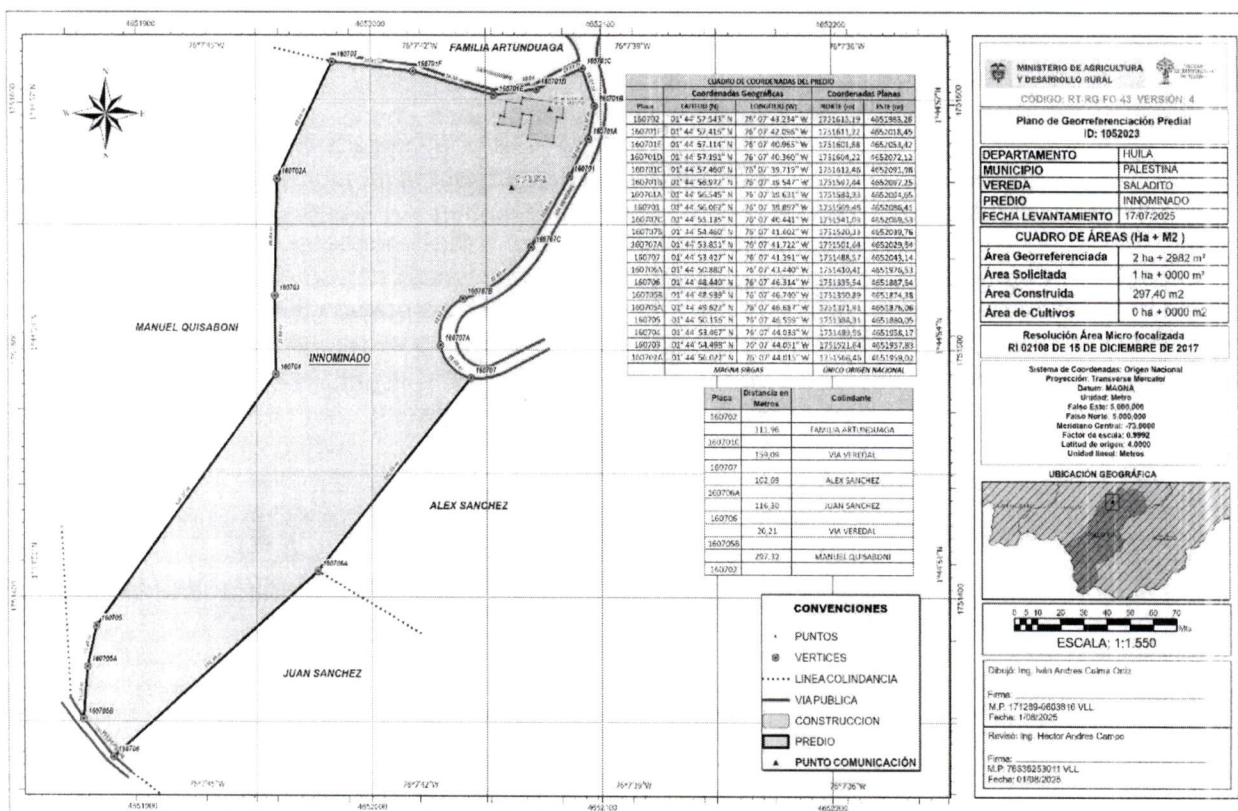
Pregunta profesional social: ¿Y don Hernando Artunduaga continua?

Contestó: Don Hernando Artunduaga ya falleció, ya esa finca ya la repartieron, hicieron la sucesión.

Pregunta profesional social: Es decir que, en el año 1985, el predio estaba conformado así, por estas personas, cuando ustedes llegan.

Contestó: Si, esas eran las personas que estaban allí."

En línea con lo anterior, se logra por parte del área catastral, elaborar un plano general del inmueble y de acuerdo con la información recolectada en campo, se pudo establecer que los colindantes del predio objeto de reclamación para el año 1985 eran los señores Manuel Quisaboni, Juan Sánchez, Alex Sánchez y la familia Artunduaga. Para tal efecto, se elaboró la siguiente salida gráfica:



Acto seguido, la señora Lidia Alvarado Perafán en declaración de fecha 15 de julio de 2025 manifestó que desde el año 1985 que sus padres adquieren el predio mediante negocio jurídico celebrado con la señora [REDACTED], no ha llegado persona a alguna para hacer reclamación respecto del citado inmueble, detentando la posesión del mismo hasta el año 2008 cuando se protocoliza la escritura pública por parte de la señora [REDACTED], en la que ya adquieren la calidad de propietarios del predio solicitado en restitución. Al respecto, se extrae lo siguiente:

RT-RG-MO-06
V4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Carrera 5 # 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono (571) 3770300 – 3144379744 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212

Neiva - Huila >. – Colombia

www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 01799 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Pregunta profesional social: ¿Desde 1985 en adelante? ¿Nadie ha llegado allá?

Contestó: Nunca nadie ha llegado allá a hacer ninguna reclamación de nada, solamente cuando ya la persona que hizo la denuncia, o que solicitó ese predio en restitución, un día fue a la casa a Belén, porque nosotros vivíamos en Belén, no sé cómo se llamará ese señor, y la verdad fue hasta intimidante ese señor y amenazante, prácticamente era que el reclamaba que ese predio era de él y yo le dije, a mí me da pena con usted pero yo le compré a su mamá, tengo el documento de compraventa de la época, luego cuando hubo el dinero se hizo el proceso de escrituración y para ese momento cuando se hizo la escritura la señora todavía vivía y todavía vivía con don Chucho que se llamaba el señor que vivía con ella, y ellos los dos fueron allá y le otorgaron la escritura pública de ese predio a mi mamá, y desde ese tiempo hasta el tiempo que se hizo la escritura nunca nadie se acercó a reclamar absolutamente nada, y el señor tampoco vino a hacer la reclamación, cuando después que hizo la reclamación fue que vino a la casa a reclamarnos y que no sé qué, pero prácticamente yo me atrevería a decir que el señor lo que busca era como un beneficio económico porque él incluso le había dicho a otro señor, a un señor vecino, le había dicho a mi papá y mire porque no le da una platica a fulano y yo no sé qué para que el hombre se calme y no le exija nada, y mi papá le dijo, es que yo no tengo porque darle ningún dinero porque si le doy dinero es caer en chantaje, y dijo, como si yo me hubiera robado este predio, y dijo, yo nunca me lo robé, yo lo compré, lo pagué y tengo mi escritura pública, yo no tengo porque estar cayendo en chantajes de nadie y el señor básicamente fue a la casa y fue bastante intimidante, y yo le dije claro que sí señor, si usted tiene la escritura pública para que me reclame bien pueda y hágalo, pero mientras tanto a mí no me venga a amenazar aquí a la casa.

Pregunta profesional social: Desde el año 1985 que ustedes lo compran, ¿han estado de manera permanente hasta la actualidad?

Contestó: Si señora, nosotros no hemos enajenado el predio.

Pregunta profesional social: Desde 1985 se fueron a vivir, o fue después 2009-2008 cuando se hizo la escritura.

Contestó: No, nosotros cuando se hizo la casa, porque la casa que hay, ahí no estaba, esa casa la construimos nosotros, ya cuando se le fueron completando lo de los servicios, ya fue que la casa se fue poniendo más habitable y pues ya se tiene en este momento ocupada.

Pregunta profesional social: ¿Desde el 85 hasta el 2008, a que dedicaron ustedes el predio?

Contestó: A cultivar café porque eso es lo que se da ahí.

Pregunta profesional social: Y a partir del 2008 cuando adecuaron la vivienda y se fueron a vivir al predio, ¿Quiénes llegaron a vivir al predio?

Contestó: Mi persona."

Ahora bien, en la diligencia realizada en terreno, se encontró al señor [REDACTED] una de las personas que fue referida como colindante del predio solicitado en restitución, y quien ha sido habitante de la zona para el año 1985, año en el que los terceros adquieren el inmueble por negocio jurídico de compraventa. En ese sentido, el señor Manuel Mesías Quisaboni manifestó en diligencia de declaración juramentada de fecha 17 de julio de 2025, que existió un predio de mayor extensión que era de propiedad de [REDACTED] y [REDACTED], padres de la señora [REDACTED]

RT-RG-MO-06
V4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Carrera 5 # 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono (571) 3770300 – 3144379744 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212

Neiva - Huila >. – Colombia

www.urrt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 01799 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de Caro, cuando ellos fallecen, la señora [REDACTED] recibe como herencia una porción de terreno. Afirmó que, en efecto, como lo había manifestado el señor Jesús Antonio Galindo en su declaración, la señora [REDACTED] había vendido su parte del terreno al señor Secundino Cerón, quien a su vez le vende el predio al señor Manuel Mesías Quisaboni. A respecto, se extrae lo siguiente:

Pregunta: Usted conoció a los señores Hortensia Reyes de Moreno y Pablo Isidro Moreno.

Respuesta: Yo lo distinguía a don Pablito, ¿sabe por qué? Porque yo no le digo que ese señor era tierrudo, y nosotros vivíamos allá frente, ahí a las tierras de don Pablo, allá arriba, y resulta que mi papá, pues, él se hizo amigo de don Pablito que era una personaza. Y entonces mi papá le dijo que le diera en compañía un pedacito para sembrar yuca, porque para el otro lado lo teníamos en café, ya cerrados, y dijo, claro, lo que quisiera trabajar. Y mi papá como le gustaba sembrar yuca y plátano, y entonces le decía mi papá a don Pablito, véndanme un pedacito de tierra, si quiere una hectárea, ahí papacito, yo le vendo toda la chagrita, y la chagrita, pues, era una vereda toda.

Pregunta: El señor tenía bastante tierra.

Respuesta: Yo no le digo que, de la Quebradona a llegar a Saladito, que es otra vereda que está hacia allá, y hasta llegar acá a Betania, hasta llegar arriba a La Esperanza, ese era dueño de tierras y todo mundo lo distinguía acá, como fue don Pablito y los [REDACTED] que todavía están ahí, pues, como le digo, ahí están.

(...)

Pregunta: Usted sabe si cuando falleció la señora Hortensia, a los hijos, en este caso a la señora [REDACTED], ¿le tocó como herencia 19 hectáreas?

Respuesta: Pues ese es el cuento, ese rumrumrum se oía, que eso lo sabe, ¿sabe quién lo sabe? Don [REDACTED]. Él sí le da el desenvuelto de cuántas hectáreas y si fue en realidad 19 hectáreas, pero no creo porque lo que tenía don Héctor no era para que tuviera, es que 19 hectáreas eso coge tierra, eso coge extensión, ¿cierto? No creo que don Héctor, yo quiero que lo vaya a visitar allá arriba, que lo vaya a visitar, que él sí le desenbucha. Él sí le dice, mire muchacha, si nos tocó de eso o no nos tocó de eso, ¿cierto? Ese sí está porque está vivo todavía. Y don Eliezer ya es sobrino de don Héctor y de doña Inés, don Eliezer también y don Hernando, el tocayo que vive ahí abajito allá, de ahí se ve una torre de asaltos, allá abajitico no más está Hernando.

Pregunta: ¿Usted conoció si la señora [REDACTED] hija de la señora Hortensia y don Pablo, vivió en algún momento acá?

Respuesta: Mire que ella aquí me parece que no tuvo paradero, ella se había conseguido a uno que llamaban, por su nombre decían Chuchito, era Chucho, yo no me acuerdo el apellido, o si era Galíndez, pero de todas maneras sí, y le decían El Embarrador, porque hacía casitas por ahí en barrio en ese tiempo y le decían El Embarrador, pero yo creo que ellos aquí no vivieron, entonces yo creo que doña Inés aquí no vivió. No, aquí no vivió. Yo creo que ni alcanzó a trabajar acá ni nada, porque no le digo que a esto le llamaban el olvido.

(...)

Pregunta: ¿Cuándo usted llegó? ¿Usted compró con don Arturo?

Respuesta: Él le compró a la señora Inés y yo le compré a la señora Inés.

RT-RG-MO-06
V4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Carrera 5 # 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono (571) 3770300 – 3144379744 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212

Neiva - Huila >. – Colombia

www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 01799 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: Usted le compró a la señora Inés el predio.

Respuesta: Sí, claro. O yo no le compré a doña Inés. Le compré a don Secundino Cerón.

Pregunta: ¿Secundino Cerón?

Respuesta: Secundino Cerón ¿Ahí no aparece Secundino Cerón?

Pregunta: ¿Y don Secundino Cerón era familiar de doña Inés?

Respuesta: Él le compró a doña Inés.

Pregunta: Ah, o sea, doña Inés le vendió a don Secundino. ¿Y don Secundino le vende a usted, don Manuel?

Respuesta: Y don Secundino, les dije ratito, no alcanzó a recibir la escritura de doña Inés. Hasta ahora la tenía en documento. Entonces ya llegó ya el momento de recibir la escritura. Y me dijo, Manuel, para no meternos en dos gastos, pues entonces de una vez reciba usted la escritura a doña Inés. Entonces, por eso yo le digo que ahí está firmando doña Inés. Ahí no está firmando otro, otro señor, nada, no, ella está ahí en la escritura."

Continuando con el relato del señor Manuel Mesías Quisaboni, indicó que la señora María Inés Moreno, le vende otra parte del predio al señor Arturo Alvarado Piamba, padre de la señora Lidia Alvarado Perafán (Tercera interviniente) en el año 1985, el cual para el momento en el que el señor Arturo compra, el inmueble se encontraba abandonado, pero contaba con una casa que había construido la señora María Inés en compañía de su segunda pareja, un señor llamado "Chucho" (Jesús Antonio Galindo). Al respecto, se extrae lo siguiente:

Pregunta: Cuando usted llegó y lo compró a don Secundino, en ese predio donde está actualmente la señora Lidia, ¿quién había?

Respuesta: ¿Ahí en ese predio? Ahí no había nadie, venía a trabajar don Arturo.

Pregunta: Había una casita que habían dejado y yo creo que esa casita, yo no sé si sería hecha de doña Inés, del marido de doña Inés, del embarrador.

Pregunta: ¿Quién es don Arturo?

Respuesta: Don Arturo es el papá de Lidia, el dueño del terreno. Porque eso no es de Lidia hasta ahora, no. eso es de, ellos trabajan ahí porque ya los viejos están enfermos. Bueno, el marido que ya tenía doña Inés, segundo marido, se decía que era uno que llamaba Jesús, ¿cómo que era Jesús? Y tenían un ranchito, mire aquí donde está ese guayabo, ahí tenían el ranchito.

Pregunta: ¿Ahí tenían un ranchito?

Respuesta: Un ranchito, sí, de bareque que eso ya se cayó. Y yo creo que cuando ellos venían a trabajar, doña Inés, ahí era que hacía tinto o algo porque ahí ese ranchito era. Esto no había nada por aquí, no había nada. Solo había el ranchito.

Respuesta: ¿Había solo ese ranchito? Y ahí llegaban doña Inés con Jesús, la segunda pareja, ¿cierto?

Respuesta: Ellos eran aparejados.

(...)

Pregunta: Y entonces, ¿cuánto tiempo más o menos estuvo ahí la señora Inés con don Chucho, hasta que le vendió (el predio) a don Arturo, el papá de la señora Lidia?

Respuesta: Eso no fue mucho. No fue mucho tiempo. No, yo no le digo que de pronto esto no hicieron cementera, porque no había cementeras nuevas que hubiera dicho, ah, no, a yo me tocó a mí esta, esta herencia y mire, ya tengo esa platanera, porque todo esto era viejo, yo no le digo que era el olvido.

RT-RG-MO-06
V4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Carrera 5 # 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono (571) 3770300 – 3144379744 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212 Neiva - Huila >. – Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 01799 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Sí, eso no se miró. Entonces, yo creo mucho que ahí hicieron ese ranchito como para, para comenzar a trabajar, pero yo creo que ya le salió el negocio hasta luego y se fueron.

Pregunta: ¿Ya le salió el negocio con don Arturo?

Respuesta: Eso, y le venden a don Arturo, (la parte donde reside la señora LIDIA ALVARADO PERAFAN) y lo de acá, (donde reside el señor MANUEL MESIAS QUISABONI i) doña Inés le vende a don Secundino, y ya don Secundino fue el que se vino acá e hizo un ranchito aquí, eso no es manos mías, lo que yo hice con mis manos si ya es esto, yo para qué voy a mentir, esto no tenía nada por aquí, por aquí era un potrero cuando yo me hice a esto, pero abandonado. Y yo tenía una yegua sillonera y yo la venía a dejar acá.

Yo cerqué por ahí y la venía a dejar acá, y acá es donde estaba el flagelo del duende y ese berraco, yo a mi yegua no le dañaba la clín porque era bonita, la yegua era bonita de clín y de todo, era una yegua a la sana, bien embancada y era diosa. Y de arriba de la casa de los cuchos yo la miraba que era como un amansador, el duende la montaba y la hacía recular y la hacía parar en las patas, y yo la venía a llevar por ahí a los dos o tres días, y eso sí, toda la clín hecha en quirnejas, y hasta aquí el moño porque era largo, y eso para desenredar a la mujer que yo tenía en ese tiempo, la mamá de Nelson, eso se agarraba con tiempo y le echaba manteca para que se aflojara eso, porque quedaba era crespada de bien maneada, así era en ese tiempo. Yo tuviera mi yegua, valía un billete a estas horas de la vida.

Pregunta: Es decir, don Manuel, que apenas usted llegó por ahí, hace también 40 años, estamos hablando de la década del 80, doña Inés le vendió (el predio) a don Arturo. ¿Y don Arturo llegó desde ese momento ahí a vivir? ¿o solo lo utilizaba al principio para su trabajo?

Respuesta: No, él tiene una casita allá del pueblo para acá, de Palestina para acá tiene una casita, allá al borde de carretera, allá en la silla Lidia y otro hermano, ellos también son dos. Y de allá venía, ha venido don Arturo con una yegüita, venía a trabajar ahí y tenían ese ranchito ahí. Porque la que hizo ese palacio que tiene allá, ya es Lidia.

Pregunta: Ah, la hija, la señora Lidia.

Respuesta: Eso sí, eso ya es dueña ella de ese palacio que tiene la casa. Así, que es lo que yo conozco.

Pregunta: Y cuándo entonces don Arturo empieza a explotar el predio desde antecito del ochenta, desde el ochenta y cinco, ellos presentan un documento de compraventa de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

Respuesta: Sí, eso es, y desde ahí ya comenzaba a venir a trabajar. Él comenzó a venir a trabajar ahí.

Pregunta: Usted como vecino directo también confirma lo que está en el documento, que desde el ochenta y cinco, 1985, que es antes de lo que usted llegó también, que ya los conoció a ellos como vecinos, a don Arturo.

Respuesta: Sí, sí, sí, que ya nos distinguimos.

Pregunta: ¿Desde esa época?

Respuesta: Sí, eso.

Pregunta: ¿Y cuándo llegó la señora Lidia? ¿Cuándo llegó a vivir ahí la señora Lidia?

Respuesta: Doña Lidia siempre hace por ahí, yo le pongo, yo no sé, como el tiempo se va tan rápido, pero yo creo que fue hay unos cinco años que esté con don James.

Pregunta: Ah, ¿don James es el esposo de la señora Lidia?

Respuesta: Sí, don James es uno alto.

Pregunta: Entonces, como vecino directo, don Manuel, ¿nos puede confirmar también que desde el ochenta y cinco, 1985, hasta la actualidad, en el predio colindante, que es el solicitado, ha estado don Arturo inicial y seguidamente la señora Lidia de manera permanente?

RT-RG-MO-06
V4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Carrera 5 # 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono (571) 3770300 – 3144379744 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212

Neiva - Huila >. - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 01799 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Respuesta: Sí, sí, ella sí es permanente ahí. Pues ya, o sea que permanente pues ellos, porque como ellos han estado viniendo a trabajar pues desde que compraron.

Pregunta: Desde que compraron, desde el ochenta y cinco, 1985.

Respuesta: Sí, desde que compraron, sino que no tenían habitación y Lidia ya hizo la casa al predio."

Otra de las declaraciones que se recepcionó fue la del señor Héctor Moreno, hermano de la señora María Inés Moreno, madre del solicitante [REDACTED] quien en diligencia de declaración juramentada de fecha 17 de julio de 2025, manifestó que su hermana vendió toda la tierra que recibió como herencia en la década del 80, para irse a vivir al casco urbano del municipio de Pitalito. Al respecto, se extrae lo siguiente:

"Pregunta: Cuándo la señora Inés recibe la herencia de este predio, ¿ella alcanzó a vivir en esta parte del predio o siempre vivió en Pitalito?

Respuesta: Yo no me acuerdo, de vivir vivieron ahí permanente pero no me acuerdo cuanto tiempo, nada, no recuerdo.

Pregunta: ¿Y qué pasó con la herencia de doña Inés?

Respuesta: Ellos vendieron y ya, se abrieron a Pitalito.

Pregunta: ¿A quiénes vendieron, a don Manuel?

Respuesta: Yo no me acuerdo si fue a Manuel directamente que le vendieron.

Pregunta: ¿Recuerda si le vendieron a don Secundino, y don Secundino le vendió a don Manuel?

Respuesta: Debe ser, ahí tocaría hablar con Manuel Samboní que todavía vive ahí.

Pregunta: Que otra venta realizó a parte de don Manuel.

Respuesta: No, yo creo que a ese señor Secundino, lo único que era la herencia.

Pregunta: ¿Es decir que la señora Inés vendió toda la herencia?

Respuesta: Sí, vendió todo y se fueron.

Pregunta: Don Manuel llegó al predio aproximadamente en el 80.

Respuesta: Posiblemente, sí.

Pregunta: ¿Entonces será que, desde esa época, 1980 la señora Inés vendió todo?

Respuesta: Sería que en ese año vendió todo, es que ya no recuerdo, eso hace tantos años.

Pregunta: ¿O desde que año ella ya no volvió por acá?

Respuesta: Pues por ahí unos 40 años, mínimo unos 40 años, como ellos se fueron.

Pregunta: ¿Eso nos daría como en el 83, 85, 87, que ella vendió todo y se fue?

Respuesta: Sí.

Pregunta: ¿Y porque vendió todo la señora Inés?

Respuesta: No, no sabemos, pues de pronto quisieron salirse de ahí e irse al pueblo."

De las anteriores declaraciones se concluye que la señora [REDACTED] madre del solicitante, enajena toda la porción de terreno que recibió como herencia entre los años 1980 y 1985. Entre las ventas que se destacan de los testimonios recolectados,

RT-RG-MO-06
V4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Carrera 5 # 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono (571) 3770300 – 3144379744 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212

Neiva - Huila >. – Colombia

www.urrt.gov.co Síganos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 01799 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

se encuentra la primera que realizó al señor Secundino Cerón, quien a su vez le vende en el año 1985 al señor Manuel Mesías Quisaboni (Testigo) y la segunda venta realizada en el año 1985 al señor Arturo Alvarado padre de la señora Lidia Alvarado Perafán (Tercera interviniente).

Por consiguiente, con el material probatorio recaudado la Unidad concluye de manera inequívoca que la solicitud de inclusión en el RTDAF³ identificada con el ID 1052023, a través del cual reclama en restitución el predio "Innominado" ubicado en la vereda Betania del municipio de Palestina (Huila), NO cumple con el requisito de la temporalidad del que trata el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

En ese orden de ideas, los hechos que sirven de base a la solicitud de inscripción en el RTDAF identificada con el ID 1052023, más el material probatorio recaudado, confrontados con la norma mencionada, indican a la UAEGRTD que en efecto, el peticionario José Leonel Caro Moreno perdió el vínculo material con el predio "Innominado", en razón a la venta que su señora madre realiza en el año 1985 al señor Arturo Alvarado Piamba, el cual a todas luces se encuentra por fuera del término que la Ley 1448 de 2011 establece en su artículo 75, es decir, ocurrió antes del 1 de enero de 1991, razón por la cual su solicitud, no cumple con el requisito de temporalidad, por tanto, no se puede predicar que el solicitante pueda ser beneficiario de la política pública de restitución de tierras.

Frente a esta delimitación temporal, la Honorable Corte Constitucional realizó el estudio de constitucionalidad, con base en el cual lo declaró exequible, por considerar que el legislador tiene un amplio margen de configuración, y la limitación temporal establecida en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, solo sería inconstitucional si resultara manifiestamente arbitraria, lo cual en el caso del precitado artículo no ocurrió; sobre el particular deben tenerse en cuenta las consideraciones efectuadas por la Alta Corporación⁴ que para el efecto contemplan lo siguiente:

"(...) el primero de enero de 1991 no es una fecha que resulte manifiestamente arbitraria y por lo tanto ha de respetarse el margen de configuración del legislador. (...) Si bien están en juego el derecho a la propiedad y los derechos adquiridos de los despojados en todo caso en esta materia, (...) el juez constitucional debe ser respetuoso del margen de configuración legislativa, pues como antes se dijo la fecha adoptada fue el resultado de un amplio consenso al interior del Congreso de la República, luego de haber sido exploradas distintas alternativas temporales. (...)"

El criterio de distinción de naturaleza temporal empleado en el artículo tercero demandado es idóneo para garantizar la seguridad jurídica, pues delimita la titularidad del derecho a la restitución e impide que se pueda reabrir de manera indefinida el debate sobre los derechos adquiridos respecto de bienes inmuebles.

³ Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

⁴ Sentencia C-250 de 2012. En esta providencia, la H. Corte Constitucional consideró, entre otras, que la fecha 01 de Enero de 1991, que el Legislador contempló en el Art. 75 de la Ley 1448 de 2011, no es manifiestamente arbitraria, por cuanto "... (i) la mayoría de los estudios sobre el conflicto armado señala que a partir de 1990 la expulsión y el despojo de tierras se convierte en un mecanismo empleado regularmente por las organizaciones paramilitares contra la población civil; (ii) los registros de casos de despojo y expulsión datan de los años noventa, de manera tal que sobre las fechas anteriores no hay certeza y se dificulta aplicar la medida de restitución tal como aparece regulada en la Ley 1448 de 2011; (iii) de conformidad con las estadísticas del INCODER la mayor parte de los casos de despojo registrados están comprendido entre 1997 y el año 2008, los casos anteriores a 1991 corresponden solamente al 3% de los registrados entre 1991 y 2010; (iv) hay un incremento en las solicitudes de protección de predios a partir de 2005 y que con anterioridad a esa fecha este mecanismo sólo era utilizado de forma esporádica. (...)"

RT-RG-MO-06
V4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Carrera 5 # 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono (571) 3770300 – 3144379744 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212

Neiva - Huila >. – Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución No. RC 01799 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Finalmente, la limitación temporal no resulta desproporcionada respecto de los derechos de las víctimas pues la fecha del primero de enero de 1991 precisamente cubre el período histórico en el cual se produce el mayor número de víctima despojos y desplazamientos según se desprende de los datos estadísticos aportados por el Ministerio de Agricultura, que fueron consignados en el acápite 3.2 de los antecedentes de la presente decisión.

Se concluye entonces que la expresión entre el primero de enero de 1991 y el término de vigencia de la ley, resulta exequible frente al cargo examinado en la presente decisión (...). (Negrilla fuera de texto)

En línea de lo anterior, para esta dirección territorial está claro que la solicitud del señor José Leonel Caro Moreno, no está llamada a prosperar, por cuanto, lo que se busca a través de este proceso es la adopción de medidas que garanticen la protección del derecho fundamental a la restitución jurídica y material del predio solicitado, lo que implica acreditar que en efecto los hechos que dieron lugar al abandono y/o despojo del predio solicitado en restitución se enmarca dentro de la temporalidad que exige la ley, situación que no se configura en el estudio de la presente solicitud, máxime cuando en el caso concreto el peticionario abandona su predio en el año 1984 y al año siguiente su señora madre, María Inés Moreno de Caro enajena dicha porción de terreno a las personas que actualmente se encuentran en el predio.

CONCLUSIÓN

Por tanto, se concluye que no hay lugar a inscribir en el RTDAF al señor José Leonel Caro Moreno, al configurarse el supuesto normativo previsto en el numeral 1, del artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016:

"1. El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011."

Por lo anteriormente expuesto, el director de la territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: NO INSCRIBIR la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente identificada con el ID **1052023**, presentada por el señor [REDACTED], identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED], en relación con el predio "**Innominado**", sin antecedente registral y catastral conocido preliminarmente, ubicado en la vereda Betania, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento del Huila, con un área solicitada de 1 hectárea aproximadamente, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al solicitante, en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarles que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibidem.

TERCERO: COMUNICAR el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

RT-RG-MO-06
V4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Carrera 5 # 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono (571) 3770300 – 3144379744 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212 Neiva - Huila >. – Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 01799 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CUARTO: ORDENAR que una vez cumplidas las diligencias anteriores se archive el caso en la base de datos de la UAEGRTD, para los fines previstos en el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Neiva (Huila), a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).


RAFAEL ZÚÑIGA ENRÍQUEZ

**DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA – HUILA OFICINA ADSCRITA NEIVA
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS**

Proyectó:

- Manuel Flórez Méndez - Abogado sustanciador *POB*
- Yaneth Milena Jiménez – Profesional Social Comunitario *POB*
- Jaime Lastra – Profesional Apoyo Catastral. *POB*

Revisó:

- Kathlen Zulay Buesaquillo – Gestora de Microzona *POB*
- Deicy Alejandra Paz Alarcón - Líder Social. *POB*
- Héctor Andrés Campo – Líder Catastral. *POB*

ID: 1052023.

RT-RG-MO-06
V4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Carrera 5 # 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono (571) 3770300 – 3144379744 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212
Neiva - Huila >. – Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion